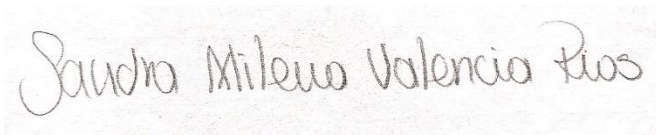


2018-330

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 3 de mayo de 2022. La dejo en el sentido que el término del traslado de la reliquidación del crédito presentada en este proceso, venció el día de ayer. Se fijó en lista el pasado 27 de abril, los tres días transcurrieron el 28, 29 de abril y 2 de mayo, sin que se haya formulado objeción alguna. El aviso estuvo fijado por el término de ley.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 625

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, tres de mayo de dos mil veintidós.

Vista la constancia que antecede y teniendo en cuenta que la anterior reliquidación del crédito presentada en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por **FRANCIA ELENA MAYA CANO**, contra **OSVALDO LUIS DE LA HOZ PALMERA**, no fue objetada dentro del término concedido para ello, se dispone impartirle su aprobación. (Artículo 446-3 del Código General del Proceso).

Se dispone la entrega a la demandante, del dinero que esté consignado a órdenes del despacho, o que llegue a estarlo,

hasta el pago total de la obligación cobrada (Artículo 447
Ibídem).

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

oecp.
2018-330